



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero y
Ponente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 11 de junio de 2014, ha examinado el *proyecto de acuerdo para la formalización del convenio específico de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA)*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 8 de mayo de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *proyecto de acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud la formalización del convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA), para la prestación de servicios de emergencias sanitarias a lesionados en accidentes de tráfico para los ejercicios 2014 a 2016.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite el día 12 de mayo de 2014, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 201/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Castilla y León aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las



Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

Primero.- El 29 de abril de 2014 el Consejero de Sanidad solicita el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre la propuesta de Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud la formalización de convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (en adelante, "Unespa") y el Consorcio de Compensación de Seguros, para la prestación de servicios de emergencias sanitarias a lesionados en accidentes de tráfico para los ejercicios 2014-2016.

En el expediente remitido consta la siguiente documentación:

- Borrador de acuerdo de la Junta de Castilla y León, sin fecha ni firmas, por el que se autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud a la formalización del convenio.
- Comunicación a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, con carácter previo al inicio de la tramitación del convenio y documentación en la que consta que ha sido informado por ésta el 16 de enero de 2014.
- Texto del convenio que pretende autorizar se.
- Informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, en el que se indica "que de los antecedentes obrantes en el Registro General Electrónico de Convenios al día 23 de enero de 2014, no consta inscrito en el mismo, ninguno vigente con sujetos y objeto similar que pueda afectar al que se pretende suscribir".
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud de 29 de enero de 2014.
- Memoria económica de 21 de febrero de 2014.
- Informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Hacienda de 25 de marzo de 2014.
- Informe del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de 28 de abril de 2014, en el que se inserta una memoria económica y se realiza un análisis sobre la necesidad del convenio.



Segundo.- El borrador de convenio consta de doce cláusulas y va acompañado de tres anexos (anexo I, I bis y II).

La cláusula primera recoge el objeto del convenio; la segunda, la definición de servicios asistenciales de emergencias; la tercera, las características de las entidades de emergencias sanitarias; la cuarta, los límites y ámbitos de aplicación; la quinta, los criterios de aceptación del importe del servicio; la cláusula sexta se ocupa de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje; la séptima, de los procedimientos; la octava, de las condiciones económicas-tarifas; la novena, de la interpretación del convenio; la décima, del efecto y duración del convenio; la cláusula undécima se refiere a la adhesión y relación de entidades aseguradoras; y la duodécima, a las discrepancias surgidas entre las entidades obligadas al pago.

El anexo I establece el modelo del parte de asistencia y del parte de traslado interhospitalario; el anexo I bis, el modelo de declaración responsable para el Consorcio de Compensación de Seguros y el anexo II; las tarifas aplicables a las asistencias prestadas en los años 2015 y 2016.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.d) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

Cabe recordar que el indicado precepto de la Ley 1/2002 concuerda con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el cual dispone que "Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, sólo se podrá transigir, judicial o extrajudicialmente, sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad, y someter a arbitraje las contiendas que se susciten



acerca de los mismos, si lo autoriza la Junta de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y cuantos otros sean preceptivos”.

2ª.- La forma de la autorización para el sometimiento a arbitraje de determinados derechos de la Hacienda de la Comunidad es la de Acuerdo de la Junta de Castilla y León, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, según el cual “Adoptarán la forma de Acuerdo las resoluciones administrativas de la Junta de Castilla y León y las de su Presidente”.

En cualquier caso debe entenderse que, al autorizar la firma del Convenio, se autoriza el sistema de arbitraje previsto en aquél, especialmente en cuanto a las facturas discutidas.

Es correcto, por otro lado, la firma del acuerdo por el Presidente de la Junta de Castilla y León y por el Consejero autor de la propuesta, pues así se prevé expresamente en el apartado 4 del artículo 70 de la referida Ley 3/2001, de 3 de julio.

3ª.- En relación con el fondo del asunto, este Consejo se pronuncia sobre el contenido del Convenio, únicamente en lo que supone un sometimiento a arbitraje de derechos de la Hacienda Autonómica, pues su competencia, conforme a lo señalado anteriormente, se limita a ese aspecto del documento que pretende firmar la Gerencia Regional de Salud.

En el Convenio objeto de dictamen se regula la prestación de servicios de asistencia sanitaria de emergencia a lesionados en accidente de tráfico en el ámbito de la sanidad pública, así como el procedimiento objetivo para su facturación. Tal facturación tiene su encuadre en el Real Decreto 1.030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, el cual establece en su anexo IX que, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad y en la disposición adicional 22 de la Ley General de Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, los servicios públicos de salud deberán reclamar a los terceros obligados al pago el importe de la atención o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas en los supuestos, entre otros, en los que exista seguro obligatorio de vehículos a motor; en los casos de existencia de



convenios o conciertos con otros organismos y entidades, de acuerdo con los términos del convenio o concierto correspondiente y, en general, en cualquier otro supuesto en el que, en virtud de normas legales o reglamentarias, otros seguros públicos o privados o responsabilidad de terceros por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida, el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias deba ser a cargo de las entidades o terceros correspondientes y no con cargo a los fondos comunes de la Seguridad Social o de los Presupuestos Generales del Estado adscritos a la sanidad.

Estos ingresos, conforme a los artículos 16.3 y 83 de la mencionada Ley General de Sanidad -preceptos de carácter básico-, tendrán la condición de propios de los Servicios de Salud y, en ningún caso, podrán revertir directamente en aquéllos que intervienen en la atención de estos pacientes.

El Convenio objeto de análisis (en la medida que prevé una comisión y subcomisión de vigilancia y arbitraje a la que se asigna entre sus funciones específicas la de intervenir, en el caso de falta de acuerdo sobre el contenido o el importe de las facturas entre las partes, con el carácter de árbitro, a los efectos de lo previsto en los artículos 12, 15.2 y 25 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, cuyas resoluciones tienen la naturaleza de laudo), supone ciertamente un caso de sometimiento a arbitraje de una contienda suscitada acerca de los derechos de la Hacienda de la Comunidad.

La cláusula décima, en cuanto a la duración del Convenio, prevé que tendrá efecto retroactivo "desde el 1 de enero del presente año", sin distinguir la efectividad de la prestación y la de su abono. Evidentemente la asistencia sanitaria de emergencia en accidentes acaecidos hasta la fecha de la firma del convenio ya se ha producido, por lo que se establecería únicamente eficacia retroactiva para el abono o cobro de los servicios prestados.

El Consejo Consultivo de Castilla y León considera que el proyecto de acuerdo sometido a consulta puede ser aprobado. En especial, entiende que el sistema de arbitraje previsto en el convenio salvaguarda convenientemente el interés general, a cuyo servicio debe ponerse siempre toda actuación de las Administraciones Públicas, conforme a los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El sistema lleva a la práctica, en particular, el principio de eficacia, contemplado también



en tales preceptos, además de en el artículo 6 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Pondera este Consejo, a la hora de emitir este juicio, no sólo el carácter eminentemente práctico y resolutorio del sistema de solución de conflictos sobre facturas discutidas por las entidades aseguradoras que se prevé en el Convenio, deducido de su propio mecanismo de actuación y del contexto en el que se inserta, sino también que su aplicación supondrá, sin duda, un beneficio para el interés general de la Hacienda Autonómica, en la medida en que se evita judicializar las discrepancias que surjan al respecto y, por otro lado, facilita el rápido cobro de todas las facturas no discutidas, tal y como pone de manifiesto el informe del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de 28 de abril de 2014.

Finalmente, este Consejo tiene en cuenta los numerosos Convenios que, con similares características -incluyendo los de arbitraje-, se han ido firmando desde 1989 entre el Consorcio de Compensación de Seguros, Unespa y el Insalud y las instituciones públicas autonómicas sanitarias competentes. La repetición en el tiempo de estos pactos ofrece una cierta seguridad en que el sistema de cobranza de derechos económicos y el arbitraje en ellos contemplado son beneficiosos, en su conjunto, para los intereses generales de la Administración, lo que facilita el ingreso en las arcas públicas de importantes cantidades de dinero que, en otro caso, entraría en ella con mucho más retraso. Queda así salvado directamente el interés general económico de la Administración Sanitaria Autonómica.

Finalmente, la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Hacienda en su informe de 25 de marzo de 2014, considera que existe justificación suficiente para la aplicación de precios distintos a los aprobados reglamentariamente. Señala al respecto que "En su memoria, el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud justifica la aplicación de precios distintos de los establecidos en el Decreto 83/2013, de 26 de diciembre, en las siguientes razones:

»1.-Los precios han sido acordados en la mesa de negociación entre Unespa, Consorcio y los servicios de salud de las distintas Comunidades Autónomas, lo que ha supuesto una posición de mayor fuerza en la negociación que si se hubiera negociado de forma individual por parte de cada Comunidad.



»2.-Existe un porcentaje alto de conductores sin permiso de conducir y de coches robados o sin seguro obligatorio. Sin el Convenio no se podrían cobrar los servicios que presta el servicio de salud.

»3.-La gestión del cobro a través del Convenio es eficiente, ya que evita la necesidad de acudir a los Tribunales, la información necesaria para tramitar las facturas es mínima, ya que el Consorcio aporta los datos que faltan, el porcentaje de facturas generadas correctamente que se cobra es el 100% y los recursos personales de la Administración necesarios para la gestión del Convenio son muy reducidos.

»4.-Las Unidades de Soporte Vital Básico son el recurso más utilizado debido a su mayor disponibilidad y el precio del Convenio es mayor que el fijado en el Decreto 83/2013, de 26 de diciembre.

»Atendiendo a los argumentos expuestos, se informa de forma favorable la firma del Convenio”.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede someterse a la aprobación de la Junta de Castilla y León la propuesta de Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud la formalización del Convenio entre la Gerencia Regional de Salud, Unespa y el Consorcio de Compensación de Seguros, para la atención de lesionados en accidentes de tráfico mediante servicios de emergencias sanitarias para los ejercicios 2014 a 2016.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.